

## Salarios

### ¿Qué son los impuestos estatales sobre el empleo?

Los impuestos estatales sobre el empleo también conocido como impuestos estatales sobre la nómina (payroll taxes) son los impuestos correspondientes al Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés), Impuesto de Capacitación Laboral (ETT, por sus siglas en inglés), Seguro Estatal de Incapacidad\* (SDI, por sus siglas en inglés) y la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés).

Los salarios están sujetos a todos los impuestos sobre el empleo y se tienen que reportar como salarios PIT, a menos que se indique lo contrario.

### ¿Qué son los salarios?

Los salarios son todos los pagos por los servicios personales de un empleado, con cheque o en efectivo, o por el valor razonable en efectivo de pagos no monetarios, como comidas y alojamiento. El método de pago ya sea por acuerdo privado, consentimiento o mandato, no cambia el hecho de que los salarios pagados a los empleados estén sujetos a impuestos.

Los pagos se consideran salarios incluso si el empleado es un trabajador ocasional, jornalero o trabajador por contrato, un trabajador a tiempo parcial o temporal, o si se le paga por trabajo, día, hora, por pieza, salario o cualquier otro método o sistema de medida. Los pagos suplementarios, incluidos bonos, pago de horas extras, premios por ventas, comisiones y pago de vacaciones, también se consideran salarios.

Nota: Los servicios personales son el trabajo que hace un empleado. Si usted paga la parte de los impuestos que le corresponde a su empleado por el Seguro Social, Medicare o Seguro Estatal de Incapacidad (SDI), sin deducir estos montos de los salarios del empleado, estos pagos también se consideran salarios. Para obtener más información, consulte la [Hoja de Información: Seguro Social, Medicare, Seguro Estatal de Incapacidad, impuestos sobre los ingresos federales y estatales pagados por un empleador \(DE 231Q/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/siteassets/files/pdf\_pub\_ctr/de231qs.pdf).

### Salarios sujetos a impuestos

Por lo general, los salarios ganados por un empleado están sujetos a todos los impuestos sobre la nómina a excepción de los casos que se indican en el [Código del Seguro de Desempleo de California](#) (CUIC, por sus siglas en inglés) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml). Los salarios ganados por un empleado se usan para determinar la cantidad de beneficios del UI, SDI y Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés), que un solicitante tiene derecho a recibir. Los salarios sujetos a impuestos corresponden al monto total de los salarios, independientemente de los límites salariales sujetos a impuestos que impone el CUIC. Nota: A partir del 1 de enero de 2024, la Ley SB 951 elimina el límite de salario imponible y las retenciones máximas para cada empleado sujeto a las

\*Incluido el Permiso Familiar Pagado (PFL).

contribuciones del SDI. Ciertos tipos de empleo y formas de pago no están sujetos a algunos o a todos los impuestos sobre la nómina. Para obtener más información, consulte las siguientes hojas de información (solamente en inglés): [Information Sheet: Types of Employment \(DE 231TE\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231te.pdf) y [Information Sheet: Types of Payments \(DE 231TP\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231tp.pdf).

### Salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT)

Los salarios del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) son pagos en efectivo y otras formas de pago que están sujetos al impuesto estatal sobre el ingreso. Los salarios que deben declararse en la declaración de impuestos sobre el ingreso de California de un individuo son salarios PIT. La mayoría de los pagos por los servicios de los empleados se declaran como salarios PIT. Para más información, consulte la [Hoja de Información: Salarios Reportados Para Fines del Pago de Impuestos de Ingresos Personales en el Documento "Quarterly Contribution Return and Report of Wages" \(Continuation\) \(DE 9C\) \(DE 231PIT/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/siteassets/files/pdf\_pub\_ctr/de231pits.pdf).

### Los salarios incluyen, pero no están limitados a los siguientes:

- Pagos por salario, por hora, por pieza o por trabajo realizado.
- Comisiones y bonos.
- El valor razonable en dinero en efectivo de cualquier pago que no sea hecho con dinero en efectivo.
- Comidas y alojamiento a excepción de los siguientes casos:
  1. La comida y el alojamiento no se reportan como salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) cuando son proporcionados en el lugar de trabajo porque es conveniente para el empleador. Otra excepción es cuando el alojamiento se proporciona como una condición del empleo.
  2. Existen reglas especiales para los empleadores de trabajadores domésticos. Para más información, consulte las hojas de información [Information Sheet: Household Employment \(DE 231L\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/siteassets/files/pdf\_pub\_ctr/de231l.pdf) and [Household Employer's Guide \(DE 8829\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/siteassets/files/pdf\_pub\_ctr/de8829.pdf).
- Las propinas y gratificaciones en efectivo de \$20 o más en un mes que se incluyen en una declaración escrita que el empleado le proporciona al empleador. Para más información, consulte la hoja de información [Hoja de Información: Propinas \(DE 231T/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231ts.pdf).

- Las propinas de banquetes y propinas controladas por el empleador, que se consideran un salario regular y están totalmente sujetas a impuestos. La aplicación de impuestos de las propinas de banquetes y las propinas controladas por el empleador no depende de que el empleado las informe al empleador.
- Los servicios legales grupales que el empleador proporciona para beneficio del empleado y su esposo(a).
- Contribuciones del empleador, sin deducción de nómina, a una cuenta de plan de matrícula calificada (como una cuenta de California ScholarShare Trust) para beneficio del empleado o del beneficiario designado por el empleado.
- Montos que reemplazan a los salarios en efectivo que el empleador compensa con una deuda del empleado o aplicado a una deuda del empleado con un tercero.
- Los pagos de beneficios por incapacidad que recibe el empleado como resultado de una enfermedad o accidente, excepto los pagos de beneficios hechos bajo las leyes de compensación para trabajadores o por un plan financiado por el empleado.
- Los beneficios adicionales, proporcionados o pagados por el empleador en representación de los empleados y de sus dependientes, a menos que estos beneficios se excluyan específicamente de los salarios. Para más información, consulte la [Hoja de Información Taxability of Employee Benefits \(DE 231EB\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/siteassets/files/pdf\_pub\_ctr/de231eb.pdf) (solamente en inglés).
- Las contribuciones que hacen los empleadores para un plan de retiro en beneficio del empleado, a menos que estas contribuciones sean parte de alguno de los planes aprobados que se definen en las secciones 401(k), 408(k), 408(p), 403(a), 403(b) y 3121(v)(3) del Código de Impuestos Internos (*Internal Revenue Code*) (IRC, por sus siglas en inglés).
- Las contribuciones que hace el empleador bajo un plan de compensación aprobado de pagos con dinero en efectivo o pagos aplazados, tal como se define en la Sección 401(k) del Código de Impuestos Internos (*Internal Revenue Code*) y que representan las contribuciones que se hacen al plan de retiro del empleado, por elección de éste. Este tipo de pagos no está sujeto a la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT), ni tiene que reportarse como salario sujeto al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT), si dichos pagos se excluyen del ingreso bruto para propósitos de los impuestos estatales sobre el empleo.
- Las contribuciones que hace el empleador para ciertos planes no aprobados de compensación en pagos aplazados son sujetas a impuestos en el momento en que se realiza el trabajo o cuando no exista un riesgo significativo de pérdida, lo que ocurra más tarde.
- Pago por parte del empleador, sin deducción de nómina, de los impuestos adeudados por el empleado en concepto de SDI, Seguro Social o Medicare. (Excepción: los impuestos de Seguro Social y Medicare de los empleados pagados por el empleador sin deducción de nómina por empleo doméstico o trabajo agrícola no son salarios para fines del UI, ETT y SDI, pero se deben declarar como salarios PIT). Consulte la hoja de información DE 231Q/S para más información.
- Los costos del seguro médico o gastos médicos que haya pagado el empleador por parte de la pareja doméstica registrada del empleado. Nota: Este tipo de pago no está

sujeto a la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) y no existe la obligación de declararlo.

### Los salarios no incluyen los siguientes tipos de pagos:

Los siguientes tipos de pagos no están sujetos a los impuestos estatales sobre el empleo ni se reportan como salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT), a menos que se indique lo contrario:

- Los pagos hechos a un menor de 18 años, quien ha sido empleado por su padre o madre (o por una sociedad formada solamente por los padres), o un individuo que ha sido empleado por su hijo(a) esposo(a), o por una persona que está registrada como pareja doméstica conforme a la definición de la Sección 297 del Código Familiar (*Family Code*). Estos pagos se reportan como salarios sujetos al Impuesto del Ingreso Personal (PIT). Para obtener más información, consulte la [Hoja de Información Empleado Familiar \(DE 231FAM/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/siteassets/files/pdf\_pub\_ctr/de231fams.pdf).
- El reembolso de dinero por gastos del negocio requeridos o necesarios, que fueron hechos por los empleados mientras realizaban su trabajo (tal como los gastos de viaje).
- Los pagos de beneficios por una incapacidad debido a una enfermedad o accidente durante un período mayor a seis meses a partir del último mes de trabajo del empleado (estos pagos están sujetos a la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal [PIT] y se reportan como salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal [PIT]).
- Los pagos de indemnización por despido, como complemento de los beneficios del Seguro de Desempleo (UI) y que se reportan como salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT).
- El pago correspondiente a vacaciones y días festivos, que haya sido ganado, pero no pagado antes de la terminación del empleo y que se reporta como salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT).
- Las primas de seguro médico o gastos de atención médica pagados por el empleador a nombre del empleado o de los dependientes del empleado que no hayan cumplido 27 años al final del año contributivo. Para más información, consulte la Sección 938.4 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC).
- Los pagos por enfermedad o accidente por incapacidad según una ley de compensación para trabajadores.
- Los gastos de mudanza, si es razonable creer que los gastos son una deducción permitida para el empleado según las Secciones 217 y 132 del IRC.
- Los premios por logros de los empleados, si es razonable creer que el monto es excluible del ingreso bruto según la Sección 74(c) del IRC.
- Los pagos de becas o subvenciones de becas, si es razonable creer que el monto es excluible del ingreso bruto según la Sección 117 del IRC.
- Los programas de asistencia para el cuidado de los dependientes, si es razonable creer que el monto es excluible del ingreso bruto según la Sección 129 del IC.
- Los pagos de un plan calificado a un empleado por jubilación (sujetos a la retención del PIT para los residentes de California, a menos que el destinatario elija la exención de la retención).

- Las contribuciones del empleador a un fideicomiso según la Sección 401(a) del IRC o a un plan de anualidades según la Sección 403(b) del IRC. Las contribuciones del empleador a ciertos planes de jubilación calificados o de compensación diferida, como los definidos en las Secciones 401(k), 408(k), 408(p) y 403(b) del IRC, tampoco están sujetos a impuestos sobre el empleo, a menos que las aportaciones resulten de un acuerdo de reducción salarial. Consulte el DE 231TP para conocer el estado de las contribuciones de los empleados a los planes de jubilación.
- Las deducciones de nómina de empleados realizadas bajo un plan de cuenta designada (*cafeteria plan*) que sigue las disposiciones de la Sección 125 del IRC con los siguientes propósitos:
  - Seguro médico
  - Seguro dental
  - Seguro de la vista
  - Seguro de vida
  - Asistencia para el cuidado de los dependientes
  - Reembolso de gastos médicos o de hospitalización
- Los honorarios pagados a un director de una corporación por realizar servicios en calidad de director según se define en la Sección 622(b) del CUIIC. Estos servicios están sujetos a retención del PIT y se declaran como salarios PIT si el director es un empleado sujeto al derecho común. Consulte la [Hoja de Información: Empleo \(E 231/S\) \(PDF\)](#) (eddnet/Services/admin/Forms/DE\_231\_S.pdf). Los pagos a directores por servicios no definidos en la Sección 622(b) del CUIIC pueden considerarse salarios para todos los efectos del impuesto sobre la nómina.
- Los pagos atrasados hechos a un empleado debido a que el empleador no cumplió con la Ley de Notificación de Ajustes y Reentrenamiento del Trabajador (WARN, por sus siglas en inglés), son sujetos a la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) y se reportan como salarios sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT).

### ¿Se deben reportar los salarios cuando se pagan o cuando se ganan?

A efectos de presentación de informes, los salarios están sujetos a impuestos cuando se pagan, cuando se pagan implícitamente o cuando un empleado recibe una remuneración que no sea en efectivo. Los salarios se pagan de manera constructiva cuando se acreditan a la cuenta del empleado o se separan para el empleado de manera que puedan ser retirados en cualquier momento, aunque no estén realmente en su posesión.

En general, los salarios se reportan cuando se pagan al empleado, no cuando los empleados los ganan. Si los salarios aún no se han pagado en el momento en que se debe presentar la *Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE 9C) (*Declaración de Contribuciones Trimestrales y el Informe de Salarios [Continuación]*), los salarios adeudados a un empleado que no fueron pagados dentro del tiempo requerido por la ley deben informarse presentando la *Quarterly Contribution and Wage Adjustment Form* (DE 9ADJ) (*Contribución Trimestral y Formulario de ajuste salarial [DE 9ADJ]*) (Solamente en inglés) en línea a través de e-services for Business como "Salarios legalmente adeudados pero no pagados" (*Wages Legally Due but Unpaid*) como motivo del ajuste. Si se deben pagar impuestos, envíe un pago con el formulario DE 9ADJ por el monto del impuesto adicional más la multa e interés. Esto garantiza que el solicitante reciba el crédito salarial adecuado para el trimestre en el que se deberían haber pagado los salarios.

El monto del beneficio semanal pagado a los solicitantes de UI y SDI se basa en el monto de los salarios pagados durante el trimestre en el que los salarios del solicitante fueron los más altos dentro del período reglamentario designado. Por esta razón, es importante declarar los salarios durante el trimestre correcto, ya sea cuando se pagaron real o implícitamente, o cuando fueron "legalmente adeudados, pero no pagados".

Los impuestos sobre el empleo adeudados sobre estos salarios deben pagarse al EDD cuando los salarios se pagan real o implícitamente al empleado.

### Información adicional

Puede encontrar más información sobre la tributación de los salarios en el formulario DE 231TP (solamente en inglés).

Para obtener más ayuda, comuníquese con el Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la [Oficina de Impuestos sobre el Empleo](#) (edd.ca.gov/Office\_Locator/) más cercana .

También hay información adicional disponible a través de los [seminarios gratuitos sobre impuestos sobre la nómina](#) (edd.ca.gov/Payroll\_Tax\_Seminars/) del EDD .

El EDD es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades. Las ayudas y servicios auxiliares están disponibles a pedido para personas con discapacidades. Las solicitudes de servicios, ayudas y/o formatos alternativos deben realizarse llamando al 1-888-745-3886 (voz) o TTY 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio al público y su propósito es proporcionar asistencia no técnica. Cada intento ha sido hecho para proporcionar información consistente con los estatutos, normas y decisiones administrativas y judiciales apropiadas. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos y las decisiones administrativas y judiciales, no es vinculante ni con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) ni con el contribuyente. Cualquier información proporcionada, no pretende ser asesoramiento legal, contable, tributario, financiero, u cualquier otro tipo de asesoría profesional.